

# BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del 13 de Enero de 1928.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Descontado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	pt	4 POR 100 PERPETUO DEFERENTE (21 de Agosto de 1919.)	pt	Fecha	pt	ACCIONES	Pesetas	pt	pt
		<i>Al contado.</i>							
12-1-928	72,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72,50	12-1-928	590,00	Banco de España.....	500		588,00
12-1-928	72,05	» E, de 25.000 » »	72,50	10-1-928	535,00	Banco Hipotecario de España....	500		540,00
12-1-928	72,00	» D, de 12.500 » »	72,50	12-1-928	315,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	330,00
12-1-928	72,00	» C, de 5.000 » »	71,45	12-1-928	225,00	Banco Hispano-Americano.....	500		226,00
12-1-928	72,00	» B, de 2.500 » »	71,45	12-1-928	204,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		204,00
2-1-928	72,00	» A, de 500 » »	71,45	12-1-928	169,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
12-1-928	72,00	» G, de 100 » »	71,00	12-1-928	103,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...)	500		103,00
12-1-928	72,00	» H, de 500 » »	71,00	9-1-928	38,50	carera España... (Ordinarias...)	500		
		<i>Estampillado.</i>		12-1-928	815,00	Unión Española de Explosivos..	100		795,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERNO		12-1-928	543,00	Ferrocarriles M. Z. A. ....	475		542,00
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		12-7-927	546,50	Idem Norte de España.....	475		
11-1-928	85,00	» E, de 12.000 » »	86,50	29-12-927	50,00	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.		
12-1-928	86,25	» D, de 6.000 » »	86,40			OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
12-1-928	86,25	» C, de 4.000 » »	86,50	15-12-927	420,00	Bonos del Banco de España....	500	4	90,75
11-1-928	86,00	» B, de 2.000 » »	86,50	12-1-928	91,50	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	5	90,75
12-1-928	86,25	» A, de 1.000 » »	86,50	12-1-928	99,75	Idem id. id.....	500	6	141,25
12-1-928	86,25	» G, de 500 » »	87,00	12-1-928	111,25	Idem id. id.....	500		
12-1-928	87,00	» H, de 200 » »	87,00	12-1-928	100,75	Idem del Banco de Crédito Local .....	500	6	101,00
12-1-928	87,00			30-12-927	77,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España... Serie A.	500	4 1/2	97,75
		4 POR 100 AMORTIZABLE		27-12-927	97,00	F. C. M. Z. A., V. Madrid a Ariza.....	500		
11-1-928	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	87,00	2-1-928	87,50	Idem Norte de España. 1. <sup>a</sup> serie.	500		
12-1-928	87,00	» D, de 12.500 » »	87,00	11-1-928	81,50	Idem Norte de España. 2. <sup>a</sup> serie.	500		
12-1-928	87,00	» C, de 5.000 » »	87,00	22-3-927	72,40	Idem Norte de España. 3. <sup>a</sup> serie.	500		
12-1-928	87,50	» B, de 2.500 » »	87,00	22-3-927	70,75	Idem Norte de España. 4. <sup>a</sup> serie.	500		
12-1-928	87,50	» A, de 500 » »	87,00	18-5-921	53,00	Idem Norte de España. 5. <sup>a</sup> serie.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		31-12-924	63,15	Ayuntamiento de Madrid.			
11-1-928	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	94,25	28-5-925	64,00	Obligaciones.....	500		
14-1-928	94,35	» E, de 25.000 » »	94,25	12-1-928	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
14-1-928	94,05	» D, de 12.500 » »	94,25	27-12-927	97,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		89,00
4-1-928	94,05	» C, de 5.000 » »	94,25	11-1-928	88,50	Idem id. 1918.....	500		88,75
14-1-928	94,05	» B, de 2.500 » »	94,25	12-1-928	88,50	Cédulas del Ensanche.....	500		
14-1-928	94,05	» A, de 500 » »	94,25	9-1-928	97,00				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
		EMISIÓN DE 1917				4 por 100 perpetuo al contado.....		PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 23,15 pesetas por 100 francos.	
8-1-928	92,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	93,25			Idem fin corriente.....		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 28,06 pesetas una.—1.000 a 23,62.—1.000 a 23,65	
11-1-928	93,00	» E, de 25.000 » »	93,25			Idem fin próximo.....		New-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 5,88 pesetas uno.	
11-1-928	93,00	» D, de 12.500 » »	93,00			4 por 100 amortizable.....		ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,80 pesetas por 100 liras.—25.000 a 31,15.	
12-1-928	93,50	» C, de 5.000 » »	93,00			5 por 100 amortizable.....			
12-1-928	93,50	» B, de 2.500 » »	93,00			Acciones del Banco de España.....			
12-1-928	93,50	» A, de 500 » »	93,00			Idem del Banco Hipotecario.....			
		DEUDA FERROVIARIA				Idem de la Arrendataria de Tabacos			
		AMORTIZABLES 5 POR 100				Azucarera Preferentes.....			
12-1-928	102,50	Serie A.....	102,50			Idem.—Ordinarias.....			
12-1-928	102,50	» B.....	102,50			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %			
1-1-928	102,50	» C.....	102,50			Idem id. al 5 %.....			

Gaceta de Madrid.—Núm. 14 14 Enero 1928 Anexo único.—Página 193

## SUBASTAS

### COMUNIDADES DE CUÉLLAR Y SEPÚLVEDA

El día 31 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales respectivas, ante nuestra Autoridad o de quien legalmente nos sustituya, con asistencia de un empleado del Ramo de Montes y dando fe del acto un Notario público, la subasta simultánea para el aprovechamiento de las resinas del monte Ensanchas de Navacedón, de la propiedad de ambas Comunidades, por espacio de cinco años, bajo el tipo de tasación anual de 59.023,63 pesetas, por 47.249 pinos a vida y 2.402 a muerte.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañarse a todo pliego el resguardo justificativo de haber depositado en Arcas de la Comunidad en que se haga la proposición el 5 por 100 de la tasación anual o sean 2.951,18 pesetas y la cédula personal del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta deberán presentarse en las Secretarías de alguna de las Comunidades propietarias, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia o en la *GACETA DE MADRID* hasta la víspera del de la subasta; las horas de presentación de pliegos serán de diez a dos y de tres a cinco.

Los pliegos de condiciones técnicas y económicas, se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Comunidades propietarias del monte, donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, durante el plazo y horas anteriormente indicadas.

El precedente anuncio es autorizado por los Sres. Presidentes de Cuéllar y Sepúlveda a 7 de Enero de 1928. El Alcalde-Presidente de Cuéllar, Tomás Navarro.—El Alcalde-Presidente de Sepúlveda, José María Torroella.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal expedida en ..., enterado del anuncio publicado por las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en sus Secretarías, para el aprovechamiento por cinco años de la resinación del monte Ensanchas de Navacedón, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)  
S—55

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIJÓN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 20

de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de una parte del alcantarillado de esta población, bajo el tipo de 2.734.015,89 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en la *GACETA DE MADRID*, a las doce horas y con asistencia del Notario que por turno corresponda.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado cualquiera en ejercicio en esta localidad, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta; debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depósito municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 136.700,79 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de una parte del alcantarillado de Gijón", y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las once hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la *GACETA DE MADRID*, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación, reintegrado con el finbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por puja

a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Los autores del proyecto tienen el derecho de tanteo que les concede el artículo 50 de la ley de 18 de Marzo de 1895, reconocido por el Ayuntamiento.

Gijón, 9 de Enero de 1928.—Por acuerdo del Ayuntamiento pleno municipal permanente, el Secretario, F. Díez Blanco.—El Alcalde, E. Tuaya.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase sexta, o bien con el reintegro correspondiente. Hevando escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de una parte de alcantarillado de Gijón".)

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a una parte del alcantarillado de Gijón (colectores, depósito-regulador e instalación elevadora de aguas negras, emisario y desagüe, y otras a las que se refiere el expediente), anunciada en la *GACETA DE MADRID* el día ... de ... de 1928 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo el día ... de ... de 1928, se comprometo a la ejecución de las expresadas obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
S—43

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Destinos vacantes que se publican en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Cartagena, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2 para Maestra; 48.682 habitantes; vacante por resultas de cuarto turno. (Anulación 12 de Abril de 1927, nombramiento y posesión de doña Isabel Bedondo González por la Real orden de 29 de Noviembre de 1927.)

Murcia, 3 de Enero de 1928.—Por el Director general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa, Luis Orts.

P—37

Destinos vacantes que se publican en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Siscar, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 604 habitantes.

Aiguazas, Ayuntamiento de ídem;

Escuela unitaria número 2 de niñas para Maestra; 1.427 habitantes.

Aiguazas, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria número 3 de niñas para Maestra; 1.127 habitantes.

Los Cánovas, Ayuntamiento de Fuente Alamo; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 437 habitantes.

La Roda, Ayuntamiento de San Javier; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 166 habitantes.

Javalí Nuevo, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria número 2 de niñas para Maestra; 2.270 habitantes.

Avileses, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 488 habitantes.

Las Balsicas, Ayuntamiento de Mazarrón; Escuela mixta para Maestro; 385 habitantes.

Santa Leocadia, Ayuntamiento de Tolana; Escuela mixta para Maestro; 284 habitantes.

Síscar, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niños para Maestro; 804 habitantes.

Ricote, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria de niños número 2 para Maestro; 1.603 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas definitivamente por Real orden de 7 de Diciembre de 1927. (GACETA del 21).

Murcia, 4 de Enero de 1928.—Por el Director general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa, Luis Orts.

P—38

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de 1925.

Fuen del Cepo, Ayuntamiento de Albetosa; Escuela mixta para Maestra; 780 habitantes; vacante el 6 de Diciembre de 1927, por defunción.

Corbalán, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestra; 389 habitantes; vacante el 23 de Diciembre de 1927, por traslado.

Foz Calanda, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro; 710 habitantes; vacante el 1.º de Enero de 1928, por traslado.

Beceite, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.955 habitantes; vacante el 31 de Diciembre de 1927, por traslado.

Muniesa, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro; 2.112 habitantes; vacante el 2 de Enero de 1928, por traslado.

Alcaine, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.108 habitantes; vacante el 1.º de Enero de 1928, por traslado.

La Godolera, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.223 habitantes; vacante el 1.º de Enero de 1928, por traslado.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Idem; Sección de graduada para Maestra; 2.170 habitantes; vacante el 1.º de Enero de 1928, por traslado.

Rectificación.—En la GACETA de 29 de Diciembre último se anuncia la

provisión de una Escuela unitaria para Maestro en Saldón, y debe adjudicarse a Maestra.

Teruel, 5 de Enero de 1928.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa Germán Docasar.

P—45

**JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE TERUEL**

Concedida definitivamente la exclusiva para el transporte, por veinte años, para viajeros y correspondencia pública, a D. Mariano Grau Capape, entre Albalate del Arzobispo y Oliete, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre del mismo año y del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, se publica el presente edicto circular para conocimiento general, y para cumplimentar lo prescrito en el artículo 50 del Reglamento referido.

Teruel, 9 de Enero de 1928.—El Secretario, Segundo Alvarez.

P—56

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**BANCO HISPANO AMERICANO**

BILBAO

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, los resguardos de depósito de este Banco, números 19.976 y 19.977, de fecha 8 de Enero último, comprensivos de 54 acciones serie A y 54 serie B, de la Compañía Minera de Sierra Menera, se anuncia el hecho por tercera vez, a fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, puedan formularse las reclamaciones oportunas, pues en otro caso, en tiempo oportuno, se expedirán duplicados de dichos resguardos, considerándose anulados los primitivos y exento el Banco de toda responsabilidad.

Bilbao, 15 de Diciembre de 1927.—El Director, Carlos Varona.

X—4277

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

PAGO DEL CUPÓN DE 15 DE FEBRERO DE 1928.

Rectificación del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Diciembre de 1927.

En virtud del Real decreto número 21 del Ministerio de Hacienda, fecha 2 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, se modifican los tipos de gravamen sobre los intereses de las obligaciones, y se establece que esa reforma comience a partir de 1.º de Enero corriente.

En su vista, el Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra

de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones, que ha sido preciso aplicar los nuevos descuentos a los valores que vencen en 15 de Febrero próximo, y por lo tanto, el importe líquido de los cupones de dicho vencimiento es el siguiente:

CLASE DE VALORES	Valor líquido del cupón.
Obligaciones de Barcelona a Alsasua y a San Juan de las Abadesas .....	10,25
Obligaciones especiales hipotecarias de Tudela a Bilbao.	11,41

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—121

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

PAGO DEL CUPÓN DE 1.º DE FEBRERO DE 1928.

Rectificación del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Diciembre de 1927.

En virtud del Real decreto número 24 del Ministerio de Hacienda, fecha 2 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, se modifican los tipos de gravamen sobre los intereses de las obligaciones, y se establece que esa reforma comience a partir de 1.º de Enero corriente.

En su vista, el Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones, que ha sido preciso aplicar los nuevos descuentos a los valores que vencen en 1.º de Febrero próximo, y por lo tanto, el importe líquido de los cupones de dicho vencimiento es el siguiente:

CLASE DE VALORES	Valor líquido del cupón.
Acciones Lérida a Reus y Tarragena, domiciliadas.....	6,79
Idem id. id. no domiciliadas .....	3,69
Obligaciones Huesca a Francia por Canfranc.....	9,11

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—122

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que en los días 24 y siguientes del mes actual, a las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligacio-

nes que deben amortizarse y el reembolso de las cuales pertenece al vencimiento de 1.º de Abril de 1928:

**1.º—Obligaciones de la línea del Norte.**

8.754 obligaciones de primera serie.  
3.305 obligaciones de segunda serie.

**2.º—Obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao.**

306 obligaciones de primera serie.  
724 obligaciones de segunda serie.  
12 lotes de residuos de la segunda serie.

**3.º—Obligaciones de la línea de Asturias, Galicia y León.**

1.017 obligaciones de primera hipoteca, primera serie.  
383 obligaciones de primera hipoteca, segunda serie.  
565 obligaciones de segunda hipoteca.  
398 obligaciones de tercera hipoteca.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los días señalados, en esta Corte y en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía. Alcalá, número 16.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—123

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL**

*Amortización de Bonos de Construcción. Emisión de 1916.*

En cumplimiento de lo preceptuado en la estipulación quinta de la escritura de emisión de Bonos de Construcción de esta Sociedad, fecha 3 de Marzo de 1916, cuya emisión se verificó en 15 de Marzo de dicho año, se amortizarán en el domicilio social, Sagasta número 25, el día 13 del próximo mes de Febrero, a las diez y media de la mañana, los 2.260 Bonos que corresponde amortizar en el corriente año, últimos de la emisión referida.

El acto, que será público para los tenedores de Bonos de dicha emisión, que lo acrediten a satisfacción de la Sociedad, se celebrará ante un Vocal del Consejo de Administración y del Director Gerente o de quienes en estos cargos los sustituyan.

Las bolas extraídas se conservarán en las oficinas de la Sociedad, para facilitar su comprobación a los poseedores de Bonos que lo desearan.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—125

**CINEMA ARGUELLES (S. A.)**

**CONVOCATORIA**

De acuerdo con los artículos 24 y 25 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 4 del próximo Febrero, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del

Marqués de Urquijo, números 11 y 13, para tratar de los siguientes asuntos:

Memoria del estado económico de la Sociedad.

Aprobación del balance y de la gestión del Consejo.

Renovación del Consejo conforme al artículo 20º de los Estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio social, hasta el día 3 de dicho mes, para tener derecho de asistencia a la Junta de esta convocatoria, bien entendido, que si, por falta de número de acciones depositadas, no se pudiera celebrar el día señalado, tendrá lugar, en todo caso, el 6 del mismo mes.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—Cinema Argüelles, S. A.—Presidente, Julián Ruiz.

X—124

**UNION COMERCIAL (S. A.)**

Se convoca a Junta general de señores accionistas para el día 29 del presente en el domicilio de la Sociedad anónima La Ibérica, plaza de Canalejas, 3, segundo, a las doce de la mañana, figurando entre los asuntos a tratar y resolver el extremo de que tratan los artículos 48 y 57 (apartados G y segundo) de los Estatutos.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Presidente, G. de Medina.

X—126

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ALGECIRAS**

*Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes.*

En virtud de autorización concedida por Real orden fecha 28 de Octubre último, se saca a concurso dos plazas de Ayudantes de la Dirección facultativa de las obras de este puerto con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Cada una de las plazas estará dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 3.000 de gratificación.

2.ª Únicamente podrán aspirar a ellas los que posean el título de Ayudante de Obras públicas.

3.ª Las solicitudes dirigidas al señor Presidente de la Junta se presentarán en la Dirección facultativa en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo terminará a las catorce horas del día en que corresponda el vencimiento.

4.ª Acompañarán a las solicitudes extendidas en papel correspondiente de la clase octava, la cédula personal del interesado o relación jurada de los particulares de ella, justificante de pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, de aptitud física y de no haber sido condenado judicial ni administrativamente, así como también de los servicios prestados hasta la fecha de la solicitud y demás circunstancias que estimen pertinentes.

5.ª Los nombramientos de este personal se harán con arreglo a la Real orden de 11 de Junio de 1927.

Algeciras, 3 de Enero de 1928.—El Secretario Contador, Antonio García de Reyna.—El Presidente de la Junta, Miguel González Gómez.

X—113

**REAL COMPAÑIA ASTURIANA DE MINAS**

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones de esta Compañía, que a los efectos de la amortización del 15 de Enero corriente y por el sorteo celebrado el día 10 del actual, ante el Notario de esta Corte D. Luis Maestre, para la amortización de 858 Obligaciones de la emisión de 10 de Diciembre de 1920, han correspondido por la suerte a los números siguientes:

1 a	10	161 a	170
171 a	180	181 a	190
1.011 a	1.020	1.301 a	1.310
1.391 a	1.400	1.411 a	1.420
2.101 a	2.110	2.711 a	2.720
2.811 a	2.820	2.851 a	2.860
3.401 a	3.410	3.451 a	3.460
3.791 a	3.800	3.961 a	3.970
4.621 a	4.630	4.751 a	4.760
5.281 a	5.290	5.521 a	5.530
5.891 a	5.900	5.901 a	5.910
6.411 a	6.420	6.601 a	6.610
6.821 a	6.830	7.291 a	7.300
8.081 a	8.090	8.111 a	8.120
8.261 a	8.270	8.391 a	8.400
8.451 a	8.460	8.481 a	8.490
8.561 a	8.570	9.291 a	9.300
9.621 a	9.630	9.671 a	9.680
9.771 a	9.780	10.021 a	10.030
10.301 a	10.310	10.401 a	10.410
10.651 a	10.660	11.251 a	11.260
11.281 a	11.290	11.321 a	11.330
11.361 a	11.370	11.411 a	11.420
11.971 a	11.980	12.141 a	12.150
12.321 a	12.330	13.251 a	13.260
13.341 a	13.350	13.801 a	13.810
14.591 a	14.600	14.821 a	14.830
15.151 a	15.160	15.451 a	15.460
15.851 a	15.860	16.731 a	16.740
16.741 a	16.750	17.321 a	17.330
17.461 a	17.470	17.521 a	17.530
17.581 a	17.590	17.801 a	17.810
18.051 a	18.060	18.311 a	18.320
18.341 a	18.350	18.581 a	18.590
18.991 a	19.000	19.471 a	19.480
20.141 a	20.150	20.501 a	20.510
20.611 a	20.620	20.751 a	20.760
21.241 a	21.250	21.451 a	21.460
21.491 a	21.500	22.341 a	22.350
22.901 a	22.910	23.011 a	23.020
23.701 a	23.710	23.861 a	23.870
24.321 a	24.330	24.401 a	24.410
24.661 a	24.670	24.801 a	24.810

Las obligaciones números 11.362, 11.363, 11.364, 11.365, 11.366, 11.367, 11.368, 11.369 y 11.370, últimas unidades de la decena correspondiente a la última bola extraída, quedan amortizadas y pendientes de reembolso para el sorteo del 15 de Enero de 1929.

Las obligaciones, con el cupón número 15, se reembolsarán a razón de 500 pesetas, con deducción de impuestos o sea a pesetas 497,50 líquidas, por obligación, pudiendo presentarse al cobro en el Banco Urquijo, de Madrid, a partir del 15 del corriente.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—Manuel Martínez Angel.

X—118

**SANTA, PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD DEL REFUGIO Y PIEDAD DE MADRID**

Esta Corporación saca a pública subasta notarial la venta de la casa número 9 de la calle del Mediodía Grande, de esta Corte, propiedad de la misma, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

La subasta se verificará el día 16 del mes actual, a las once de su mañana, en la Sala de Juntas de dicha Hermandad, calle de la Puebla número 20, hallándose de manifiesto los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, en las oficinas de la Corporación, Corredora Baja de San Pablo, número 16, la titulación, pliego de condiciones y demás documentos.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, en las mismas oficinas.

Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Secretario de gobierno, Antonio María de Enciso.

X—120

**DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO****CONCURSO**

La Comisión provincial, en sesión del día 8 del actual, acordó abrir un concurso para la provisión de dos plazas de Sobrestantes, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La dotación anual de cada una de dichas plazas será la de 5.000 pesetas, más 2.000 pesetas de indemnización fija y las eventuales que les correspondan.

2.ª Acreditar que pertenecen a los Cuerpos de Obras públicas del Estado, mediante presentación de sus respectivos títulos o certificación en forma, de final de carrera o estudios.

3.ª Las instancias serán dirigidas al señor Presidente de la Diputación, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría de la misma, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, durante los días laborables y horas hábiles de oficina.

4.ª A las instancias acompañarán:

- Certificado de nacimiento.
- Idem de buena conducta.
- Idem del Registro general de Penales de no haber sido procesado.
- Idem de no tener impedimento físico que lo imposibilite o dificulte para el ejercicio del cargo.

5.ª En cumplimiento del artículo 153 del Estatuto provincial, los concursantes deberán acreditar los méritos que a su favor concurren, uniéndolo los documentos que lo justifiquen.

6.ª Los que sean nombrados para este cargo deberán tomar posesión del mismo en el plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se les comuniquen el nombramiento.

Madrid, 22 de Noviembre de 1927. El Secretario, Carlos S. Cogolludo.—El Presidente, Leopoldo Díaz del Río.

X—114

**DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO****CONCURSO**

La Comisión provincial, en sesión del día 8 del actual, acordó abrir un concurso para la provisión de dos plazas de Ayudante de Ingeniero, en la Sección de Vías y Obras provinciales, bajo las siguientes bases:

1.ª El sueldo anual señalado para cada una de dichas plazas será el de 6.000 pesetas, con un aumento de 250 pesetas por cada quinquenio, hasta un máximo de 10.000.

2.ª Las dietas, indemnizaciones y emolumentos extraordinarios que puedan percibir, serán iguales a los que el Estado abone por referido concepto a los funcionarios que desempeñan este cargo.

3.ª Los concursantes habrán de pertenecer a los Cuerpos de Obras públicas y poseer el título correspondiente.

4.ª Las instancias serán dirigidas al señor Presidente de la Diputación, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría de la misma, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, durante los días laborables y horas hábiles de oficina.

5.ª A las instancias acompañarán:

- Certificado de nacimiento.
- Idem de buena conducta.
- Idem del Registro general de Penales de no haber sido procesado.
- Idem de no tener impedimento físico que lo imposibilite o dificulte para el ejercicio del cargo.

6.ª En cumplimiento del artículo 153 del Estatuto provincial, los concursantes deberán acreditar los méritos que a su favor concurren, uniéndolo los documentos que lo justifiquen.

7.ª Los que sean nombrados para el desempeño de este cargo deberán tomar posesión del mismo en el plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se les comuniquen el nombramiento.

8.ª Será misión de los Ayudantes auxiliar en sus trabajos al señor Ingeniero y ejecutar todos aquellos que éste les ordene relacionados con su profesión, así como los que les encomiende la Comisión provincial o el Presidente de la Diputación.

Toledo, 22 de Noviembre de 1927. El Secretario, Carlos S. Cogolludo.—El Presidente, Leopoldo Díaz del Río.

X—115

**NUEVA EMPRESA DE SERVICIOS FUNEBRES DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (S. A.)****MADRID**

De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, con sujeción al siguiente

**ORDEN DEL DIA**

Elección para el cargo de Vocal Jefe de Tiendas de esta entidad.

La Junta tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 31 de Enero de los corrientes, y para el caso de no reunirse, número bastante, se celebrará en segunda convocatoria, al día siguiente, rigiendo para ambas la-hora de las siete de la tarde.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Presidente, Apolónio Gómez.

X—117

**SOCIEDAD ANONIMA "SAN GENZALO"**

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la misma para el día 5 de Febrero, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de la Princesa, número 77, de esta Corte, con objeto de tomar acuerdos sobre los puntos siguientes:

Aumento del capital social.  
Implantación de nuevas industrias.

Los demás asuntos que, relacionados con los anteriores, se promuevan por los señores accionistas.

Para tener derecho de asistencia, se admitirán, hasta las doce del día 4 de Febrero, los resguardos bancarios de las acciones, o éstas, en el domicilio social citado, donde se celebrará dicha Junta general extraordinaria al día siguiente 5 de Febrero.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—De orden del Presidente, el Director Gerente, Julio Peña y Martín.

X—116

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA**

En los autos declarativos de menor cuantía, que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, Secretaría del infrascrito, promovidos por la Sociedad "Textil Llovet, S. A.", contra D. Pedro Blasco Castillo y D. Pedro Penedo, obra la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. De Leca.—Barcelona, 6 de Diciembre de 1927.—Por presentado el anterior escrito que se una a los autos; queda por nota y devuelvan el talón contributivo presentado; vista la demanda declarativa de menor cuantía formulada por la representación de "Textil Lloret, S. A." se admite la misma; se da traslado, con emplazamiento a sus demandados don Pedro Blasco Castillo y D. Pedro Penedo, para que, dentro del imprescindible término de doce días, comparezcan en forma en los autos y la contesten, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho; y para dichos emplazamientos, expídase el oportuno exhorto al Juzgado de San Clemente.—Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe.—Ante mí, Silverio Valls."

Y para el emplazamiento dispues-

no de dichos demandados. D. Pedro Blasco Castillo y D. Pedro Penedo, de ignorado domicilio, a disposición de los cuales quedan en Secretaría las copias de la demanda y documentos, se expide el presente, que firma en Barcelona a 9 de Enero de 1928.—El Secretario judicial, Silverio Valls.

X—119

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INFUESTO

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber a D. Alfredo, D. Alejandro, D. José María, don Germán Rafael y D. Angel de Riego Cueto, mayores de edad, vecinos que fueron de Cepeda y hoy en paradero ignorado, que por auto de esta fecha, dictado a instancia de su hermana doña Esperanza del Riego Cueto, asistida de su esposo D. José Álvarez, y representados por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, acordé tener por promovido el juicio de abintestado de su madre doña Elena Cueto Nevares, fallecida en Cepeda, donde residía, el día 13 de Febrero del próximo pasado año de 1927, sin haber otorgado testamento.

Dado en Infueto a 7 de Enero de 1928.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Riera.—El Juez, Manuel Pino Chico.

X—136

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en el juicio de concurso necesario de acreedores de D. Juan Aragón Martínez, se hace saber que en la Junta general celebrada en 9 del actual, fueron nombrados, por unanimidad, Síndico primero, D. Francisco Brasilla y Entenza, y Síndico segundo, D. Tomás Morenos y Megino, mayores de edad, Procuradores, y con domicilio en el paseo de la Castellana, número 10, y calle del Conde de Xiquena, número 3, respectivamente, el último como apoderado o representante de D. Julián Veguillas Moreno, quienes, en el mismo acto, aceptaron y juraron el fiel desempeño del cargo, quedando posesionados del mismo, y se previene que se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—V. B. El Juez de primera instancia, Luis de Blas y Ribera.—El Secretario, Roque Novella.

X—128

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito

del Congreso, de esta Corte, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Jaime González Ferrer, sobre secuestro y posesión interina de unas fincas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los siguientes:

##### En término de Chiva.

1.ª Una hacienda o masía, denominada de Forriol o de Royo, que la constituyen, por agrupación, 16 fincas o suertes de tierra, que forman un cuerpo de bienes dependientes de casa-masía, existente en el centro de dichas tierras y desde la cual se labran todas, titulada antes de Forriol, hoy designada ya con el nombre de Masía Royo, demarcada con el número 10, situada en el Llano de Cuarte, partido de la Llobregada del Barranto, cuya medida superficial, en la parte edificada, es la de 1.592 metros cuadrados, y en la descubierta, de 860, y en conjunto, 2.452 metros cuadrados.

2.ª Masía o heredad, titulada Esperanza, situada también en el término de Chiva, Llano de Cuarte y partido de este nombre o de la Masía de Cardón; linda, toda la finca, por el Norte, con tierras de esta misma heredad y otros, camino antiguo de Madrid o azagador de las ventas de Miralcampo; Sur, tierras que comprende el primer y tercer lote en que fué dividida materialmente la Masía de Mossi; por el Oeste, tierras de los herederos de doña María Maten.

Dicha subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Chiva, el día 15 de Febrero próximo, a las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de venta, respecto de la primera finca, será el de 154.000 pesetas, y el de la segunda, 38.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de los expresados tipos.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 9 de Enero de 1928.—V. B. el Juez de primera ins-

tancia, Luis de Blas y Rivera.—El Secretario, Luis Moliner.

X—180

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña María de la Piedad Largo y Gil, sobre secuestro, posesión interina y enajenación de finca hipotecada, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la aludida finca, que es la siguiente:

Una casa sita en la ciudad de Almagro, calle de Canalejas, antes de Bernardas; señalada con el número 16 moderno, que se compone de dos pisos, bajo y principal, y ocupa una superficie de 830 metros; linda, por su frente, con la calle de Canalejas; por su derecha, entrando, con casa de doña Nieves Rodríguez Largo; por su izquierda, con otra de los herederos de D. Manuel Calvo Espinosa, y por la espalda o testero, con la zanja, adonde tiene puerta falsa.

Cuyo remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado y en la del de primera instancia de Almagro, el día 13 de Febrero próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

1.ª Que la finca sale a subasta por el tipo de 26.000 pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base de los autos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

2.ª Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el 10 por 100, en efectivo, del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble de que se trata, supeditados por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del referendante, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 10 de Enero de 1928.—El Juez (ilegible)—El Secretario, Antonio Aguilar.

X—132

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia

del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del referendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Carmen Durá Ruiz, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Francisco Brualla, contra D. Pablo Moreno Argüelles, también mayor de edad, soltero, y de la propia vecindad, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 75.000 pesetas, consignado en escritura pública de 20 de Enero de 1927, otorgada ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón, con intereses del 8 por 100 anual gastos y costas, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el tipo del 75 por 100 de la primera, o sea ahora por la cantidad de 93.750 pesetas de la participación de la finca siguiente:

La tercera parte proindiviso de la casa situada en esta Corte y su calle de Hartzbusch, antes Moreno, Rodríguez, número 6 y 6 duplicado de la manzana 92 del Ensanche, distrito y barrio de Chamberí, correspondiente a la primera Sección del Registro de la Propiedad del Norte. Tiene su fachada al Norte, y linda con la denominada calle de Hartzbusch, la medianería de la derecha, mira al Oeste, y linda: con la casa número 4 de dicha calle, hoy solar de D. Manuel Vega; la medianería de la izquierda da frente al Este y linda: con la casa propiedad de D. Eusebio Gallo, con fachadas a la mencionada calle y a la del Cardenal Cisneros, y el testero mira al Sur; y linda con la casa de D. Juan Catalina, con fachada a la última expresada calle. La fachada tiene una extensión lineal de veinticuatro metros y 45 centímetros; la línea de medianería de la derecha forma con la fachada un ángulo casi recto y tiene de longitud 13 metros 20 centímetros; la de la izquierda forma con la primera un ángulo algo obtuso, y mide 15 metros 50 centímetros lineales y la línea del testero, de 24 metros y 50 centímetros de longitud, une los dos extremos de las medianerías derecha e izquierda y cierra el polígono. Estas cuatro líneas descritas forman el perímetro del solar de la casa que nos ocupa, que afecta la forma de un polígono irregular de cuatro lados, y tiene de superficie horizontal, 362 metros cuadrados y 73 décimos, equivalentes a 4.672 pies superficiales. Consiste la referida casa de un sótano en la primera crujía, piso bajo, primero, principal, segundo, tercerero y sotabanco inferior y las armaduras de la cubierta. El piso bajo está distribuido en cuatro habitaciones, portal escalera y portería; los pisos restantes en cuarto por planta y en el faldo de la fachada hay construidas bohardillas traseras.

En el Registro de la Propiedad del Norte, la finca número 596 triplicado.

Para el acto del remate, que tendrá

lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, se ha señalado el día 15 del próximo Febrero, a las once horas (oficial), y se llevará a efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo actual de venta de la expresada finca es el de 93.750 pesetas, y no se admitirán proposiciones inferiores a ese tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Norte a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de doña Carmen Durá Ruiz, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 10 de Enero de 1928.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—El Juez, Francisco Fabié. X—129

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en providencia dictada en los autos de procedimiento especial de secuestro, promovidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Pirla Santamaría y su hijo don José Pirla Belanguer, sobre reclamación de un préstamo, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio estipulado en la escritura, o sea en la cantidad que se ha de expresar a continuación, las fincas que también se describen, sitas en Osso de Cinca:

Primera. Un campo de regadío con olivos y viña, situado en la partida de las Bañas, término municipal de Cecho pueblo, de 16 fanegas de cabida, equivalentes a una hectárea, 71 áreas y 68 centiáreas; sale a subasta por la cantidad de 6.000 pesetas.

Segunda. Otro campo con olivos y viña, sito en el monte de dicho pueblo, partida de las Alforjas, de 40 fanegas de cabida, equivalentes a cuatro hectáreas, 29 áreas y 20 centiáreas; sale a subasta por 2.000 pesetas.

Tercera. Otro campo en el monte de dicho pueblo, partida de Litera, de 24 fanegas de cabida, equivalentes a dos hectáreas, 57 áreas y 52 centiáreas; sale a subasta por 2.000 pesetas.

Cuarta. Otro campo de riego, también del Canal de Aragón, en el monte de dicho pueblo y partida de la Balsa, con cabida de 88 fanegas, equivalentes a nueve hectáreas, 44 áreas, 24 centiáreas, cuya finca se ha formado por la reunión o agrupación, por ser colindantes entre sí, de dos predios o campos en el mismo monte.

El acto de la subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Fraga, el día 14 de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos por que dichas fincas salen a subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de reder a un tercero.

Segunda. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; debiendo verificarse la consignación del precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y se hace constar que los títulos de propiedad de dichas fincas, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, sin cuyo requisito, que aceptarán en el acto de la subasta los licitadores, no serán admitidos.

Todo lo cual se anunciará al público con quince días de antelación, por lo menos, al señalado, por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de Irujesca y en uno de los periódicos de esta última población.

Dado en Madrid a 7 de Enero de 1928.—Ante mí, P. S., Emilio Esteban. V.º B.º: el Juez de primera instancia (legible). X—131

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que ante el Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. José Torres Santos, se tramita el expediente promovido por la Sociedad Mercantil, anónima "Minero-Siderúrgica de Penferrada, S. A.", para la aprobación del convenio que la Junta general extraordinaria de accionistas de la mencionada Sociedad acordó en sesión de 22 de Ju-

no último someter a la adhesión de los tenedores de las obligaciones emitidas por la propia Sociedad en escritura otorgada el 29 de Noviembre de 1920, ante el Notario de esta Corte D. Dimas Adánz y Horcajuelo, cuyo convenio es el siguiente:

“Artículo 1.º La amortización

de las 60.000 obligaciones emitidas por esta Sociedad en 29 de Noviembre de 1920, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Dimas Adánz y Horcajuelo, que a tenor del párrafo primero de la cláusula segunda de dicha escritura debía realizarse en

treinta anualidades, se llevará a cabo en sesenta, correspondiendo la última al año 1982.

Por consiguiente, el cuadro de amortización de dichas obligaciones, quedará modificado en la forma que a continuación se expresa:

**CUADRO DE AMORTIZACIÓN PARA LAS OBLIGACIONES EMITIDAS EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1920  
PENDIENTES DE REEMBOLSO**

AÑOS	OBLIGACIONES EN CIRCULACION		NUMERO de obligaciones a amortizar anualmente	PAGOS ANUALES		
	Número	Pesetas		Por amortización	Por intereses	TOTAL
1923	60.000	30.000.000	759	379.500	1.800.000	2.179.500
1924	59.241	29.620.500	804	402.000	1.777.230	2.179.230
1925	58.437	29.218.500	853	426.500	1.753.110	2.179.610
1926	57.584	28.792.000	904	452.000	1.727.520	2.179.520
1927	56.680	28.340.000	135	67.500	1.700.400	1.767.900
1928	56.545	28.272.500	143	71.500	1.696.350	1.767.850
1929	56.402	28.201.000	151	75.500	1.692.060	1.767.560
1930	56.251	28.125.500	161	80.500	1.687.530	1.768.030
1931	56.090	28.045.000	170	85.000	1.682.700	1.767.700
1932	55.920	27.960.000	181	90.500	1.677.600	1.768.100
1933	55.739	27.869.500	191	95.500	1.672.170	1.767.670
1934	55.548	27.774.000	203	101.500	1.666.440	1.767.940
1935	55.345	27.672.500	215	107.500	1.660.350	1.767.850
1936	55.130	27.565.000	228	114.000	1.653.900	1.767.900
1937	54.902	27.451.000	242	121.000	1.647.060	1.768.060
1938	54.660	27.330.000	256	128.000	1.639.800	1.767.800
1939	54.404	27.202.000	272	136.000	1.632.120	1.768.120
1940	54.132	27.066.000	288	144.000	1.623.960	1.767.960
1941	53.844	26.922.000	306	153.000	1.615.320	1.768.320
1942	53.538	26.769.000	324	162.000	1.606.140	1.768.140
1943	53.214	26.607.000	344	172.000	1.596.420	1.768.420
1944	52.870	26.435.000	364	182.000	1.586.100	1.768.100
1945	52.506	26.253.000	386	193.000	1.575.180	1.768.180
1946	52.120	26.060.000	409	204.500	1.563.600	1.768.100
1947	51.711	25.855.500	434	217.000	1.551.330	1.768.330
1948	51.277	25.638.500	460	230.000	1.538.310	1.768.310
1949	50.817	25.408.500	487	243.500	1.524.510	1.768.010
1950	50.330	25.165.000	517	258.500	1.509.900	1.768.400
1951	49.813	24.906.500	547	273.500	1.494.390	1.767.890
1952	49.266	24.633.000	580	290.000	1.477.980	1.767.980
1953	48.686	24.343.000	615	307.500	1.460.580	1.768.060
1954	48.071	24.035.500	652	326.000	1.442.130	1.768.130
1955	47.419	23.709.500	691	345.500	1.422.570	1.768.070
1956	46.728	23.364.000	733	366.500	1.401.840	1.768.340
1957	45.995	22.997.500	778	389.000	1.379.850	1.768.850
1958	45.217	22.608.500	824	412.000	1.356.510	1.768.510
1959	44.393	22.196.500	874	437.000	1.331.790	1.768.790
1960	43.519	21.759.500	926	463.000	1.305.570	1.768.570
1961	42.593	21.296.500	982	491.000	1.277.790	1.768.790
1962	41.611	20.805.500	1.041	520.500	1.248.330	1.768.830
1963	40.570	20.285.000	1.103	551.500	1.217.100	1.768.600
1964	39.467	19.733.500	1.169	584.500	1.184.010	1.768.510
1965	38.298	19.149.000	1.239	619.500	1.148.940	1.768.440
1966	37.059	18.529.500	1.313	656.500	1.111.770	1.768.270
1967	35.746	17.873.000	1.392	696.000	1.072.330	1.768.330
1968	34.354	17.177.000	1.476	738.000	1.030.620	1.768.620
1969	32.878	16.439.000	1.565	782.500	986.340	1.768.840
1970	31.313	15.658.500	1.658	829.000	939.390	1.768.390
1971	29.655	14.827.500	1.758	879.000	889.650	1.768.650
1972	27.897	13.948.500	1.863	931.500	836.910	1.768.410
1973	26.034	13.017.000	1.975	987.500	781.020	1.768.520
1974	24.059	12.029.500	2.094	1.047.000	721.770	1.768.770
1975	21.985	10.982.500	2.219	1.109.500	658.950	1.768.450
1976	19.746	9.873.000	2.352	1.176.000	592.380	1.768.380
1977	17.394	8.697.000	2.494	1.247.000	521.820	1.768.820
1978	14.930	7.450.000	2.643	1.321.500	447.000	1.768.500
1979	12.257	6.128.500	2.802	1.401.000	367.710	1.768.710
1980	9.455	4.727.500	2.970	1.485.000	283.650	1.768.650
1981	6.485	3.242.500	3.148	1.574.000	194.550	1.768.550
1982	3.337	1.638.500	3.337	1.668.500	100.110	1.768.610
			60.000	30.000.000	77.742.510	107.742.510



Art. 2.º Los párrafos tercero y cuarto de la cláusula segunda de la escritura mencionada en el artículo primero, quedan modificados en la siguiente forma:

“La amortización de los títulos se verificará por compras en Bolsa o por subasta, mientras aquellos coticen por bajo de la par. A este fin, queda autorizado el Consejo para adquirir en Bolsa o por subasta los títulos que deban ser amortizados cada año, según el cuadro mencionado.

En su virtud, no tendrá lugar el sorteo previsto en la escritura de emisión mas que en el caso de que la Sociedad no hubiera adquirido, con anterioridad a la fecha establecida para aquél, la totalidad de los títulos que deban ser amortizados, limitándose el sorteo al número o títulos que faltase adquirir, si la Sociedad hubiese ya comprado, en Bolsa o por subasta, con antelación, una parte de ellos.”

Art. 3.º La adhesión al presente convenio, se hará constar en los títulos de las obligaciones por medio de la estampilla siguiente: “Adherido al convenio aprobado por la Junta general extraordinaria de accionistas en 22 de Junio de 1927 y publicada en la GACETA DE MADRID el día... del mismo mes y año.”

Madrid, 25 de Junio de 1927.

Los señores obligacionistas que acepten el presente convenio, pueden presentar sus títulos para el estampillado, en las oficinas del Banco Central de Madrid y sus Sucursales y corresponsales, a partir de 1.º de Julio próximo.

La estampilla llevará una nota indicando que esta adhesión quedará sin efecto si el convenio no fuera judicialmente aprobado, y publicada su aprobación en la GACETA DE MADRID en el término de un año.

Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de los Gaitanes.”

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia, para que, dentro del término de tres meses, manifiesten su conformidad u oposición al aludido convenio cuantos se consideren con derecho a ello.

Dado en Madrid a 11 de Enero de 1928.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres. X—110

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos de menor cuantía seguidos por D. Hilario Blasco Bull contra D. Enrique de Mingo Romero sobre pago de pasajes, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de las tres cuartas partes pro indiviso que al demandado co-

rresponden en la casa número 2 de la calle de Santiuste, de Medinaceli.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 8 de Febrero próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.º Las participaciones de finca mencionadas salen a la venta por el tipo de 3.000 pesetas, en que han sido tasadas.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

3.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.º El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

5.º Los títulos de propiedad, supuestos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente a 10 de Enero de 1928.—El Secretario, Licenciado José Torres.—Dimas Camarero. X—127

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el juicio universal promovido por D. Julián Ruiz y Ruiz, representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros y Marín-Baldo, contra D. Baltasar Turell y Durán, del comercio, vecino de esta capital, con establecimientos en la calle de Embajadores, 80; Olmo, 8, y Argumosa, 21, se hace público por medio del presente edicto que por auto instado en el día de ayer ha sido declarado en estado de quiebra al don Baltasar Turell y Durán y ha quedado inhabilitado para la administración de sus bienes.

Madrid, 30 de Diciembre de 1927.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—El Juez de primera instancia, José G. Llana. X—135

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en el expediente promovido por doña

Consuelo Menéndez González, mayor de edad y de esta vecindad, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Rafael Franco Rastrolo, con el cual contrajo matrimonio en 29 de Septiembre de 1913, y del que ignora cuál sea su paradero desde el mes de Septiembre de 1919, se llama por segunda vez, por no haber comparecido en virtud de los primeros edictos publicados en la GACETA y Boletín Oficial de 9 de Julio último, al expresado ausente, don Rafael Franco Rastrolo, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presenta, cuya administración solicita su mencionada esposa; y previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante el expresado Juzgado, dentro del término de dos meses.

Madrid, 3 de Diciembre de 1927.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. X—133

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRENTE

Don Jerónimo García y García, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos que se dirá se ha dictado la resolución cuya cabecera y fallo literalmente dicen:

“Sentencia.—En la villa de Torrente a 30 de Diciembre de 1927.—Visto por el Sr. D. Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos sobre juicio ejecutivo, promovidos por D. Juan Bautista Sanchis Catalá, mayor de edad, viudo, aperador y vecino de Valencia, por sí, dirigido por el Letrado D. José María Ibarra Folgado, y representado por el Procurador D. Cirilo Bens Falomir, contra D. Francisco Escobar Mora, también por sí, vecino de Manises, quien no ha comparecido y fué declarado rebelde, y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución desahuciada contra los bienes de D. Francisco Escobar Mora, por la cantidad de 51.632 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, hacer franco y remate de aquéllos, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Juan Bautista Sanchis Catalá, con imposición de dichas costas a aquél, a quien si dentro de segundo día no se solicita que se le notifique personalmente esta resolución, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 769 de la ley Procesal civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Romero Amorós.”

Y para que pueda publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijarse en las tablas de anuncios de estrados de este Juzgado a fin de notificarse al demandado rebelde, libro el presente en Torrente a 3 de Enero de 1928.—El Secretario, Jerónimo García.—El Juez de primera instancia, Matías Romero Amorós.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

#### SECCION DE INTENDENCIA.—NEGOCIADO DE AJUSTES

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Gerona, número 22, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueran reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo y para interponer el recurso contencioso-administrativo que viene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE del crédito Fuente	NUMERO de la relación en que fueron incluidos
Soldado.....	Francisco Breso Giner.....	60,00	13.105
Idem.....	Julio Asqueras Couet.....	25,25	
Idem.....	Ricardo Veivide Gómez.....	57,00	

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Intendente general, Cayetano Terreros.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Almansa, número 18, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueran reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo y para interponer el recurso contencioso-administrativo que viene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE del crédito Fuente	NUMERO de la relación en que fueron incluidos
Soldado.....	José Cabalé Tomás.....	37,00	13.106
Idem.....	Manuel Cortés Gómez.....	31,00	
Idem.....	José Ferrer March.....	31,00	
Idem.....	José González Benedicto.....	41,25	
Idem.....	Luis María Díaz.....	66,75	
Idem.....	Arturo Martínez García.....	94,75	
Idem.....	Manuel Mata Cubero.....	33,00	
Idem.....	Juan Non Ojeda.....	37,00	
Capataz.....	Francisco Sánchez Rodríguez.....	31,00	
Cabo.....	Salvador López Pérez.....	15,75	
Soldado.....	Francisco Tomás Peltzer.....	11,25	
Idem.....	Fernando Villanueva Sanabria.....	11,00	
Idem.....	José Roig Cocinero.....	1,50	
Sargento.....	Vicente Moya Cantallas.....	156,75	
Soldado.....	Antonio Cabell Arnal.....	64,75	

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Intendente general, Cayetano Terreros.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guadalajara, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE del crédito Pesetas	NUMERO de la razón en que fueron incluí
Soldado .....	Vicente Giner Jordá .....	49,00	12.882
Idem .....	Gabriel Pérez Carrero .....	62,00	
Idem .....	An onto Rebelles Valis .....	21,00	

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Intendente general, Cayetano Torrens.

# MINISTERIO DE TRABAJO,

## SERVICIO GENERAL

### NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

CAPITALES	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1926	NÚMERO DE HECHOS								NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES				Varones	Mujeres	Legítimos
		Nac- mientos	De- funcciones	Ma- trimonios	Abortos	Natalidad	Mor- talidad	Imp- ortalidad	Morti- ficalidad			
Alava .....	36.256	72	52	35	6	1,99	1,43	0,97	0,17	35	37	67
Albacete .....	34.810	78	52	16	5	2,24	1,49	0,46	0,14	38	40	74
Alicante .....	67.775	148	99	39	11	2,11	1,46	0,58	0,16	75	68	144
Almería .....	50.879	129	89	26	9	2,54	1,75	0,51	0,18	70	59	129
Ávila .....	13.824	33	27	22	3	2,9	1,95	1,59	0,21	15	18	33
Badajoz .....	40.941	94	73	19	7	2,30	1,78	0,46	0,17	52	42	94
Baleares .....	80.010	137	91	54	7	1,71	1,14	0,67	0,09	72	55	127
Barcelona .....	752.994	1.476	1.109	525	86	1,96	1,47	0,70	0,11	738	738	1.361
Burgos .....	33.143	81	62	21	6	2,44	1,87	0,63	0,18	38	43	75
Cáceres .....	24.371	64	42	10	6	2,63	1,72	0,41	0,25	27	37	65
Cádiz .....	78.222	181	174	25	12	1,67	2,22	0,32	0,15	57	74	109
Canarias .....	52.757	624	373	114	14	2,18	1,31	0,40	0,05	336	239	576
Castellón .....	36.095	51	46	26	3	1,41	1,27	0,72	0,08	24	27	50
Ciudad Real .....	19.814	49	47	19	2	2,47	2,37	0,96	0,10	22	27	49
Córdoba .....	60.022	210	204	55	18	2,62	2,55	0,69	0,22	109	101	193
Ciudad de Cebrera .....	65.359	151	128	42	9	2,31	1,96	0,64	0,14	71	60	117
Ciudad de Cienfuegos .....	13.494	24	48	26	3	1,78	3,56	1,33	0,22	14	10	24
Ciudad de Gerona .....	18.522	32	41	15	2	1,72	2,21	0,81	0,11	15	17	32
Granada .....	107.091	222	195	38	14	2,07	1,82	0,36	0,13	112	110	207
Guadalajara .....	14.275	38	15	18	2	2,66	1,05	1,26	0,14	17	21	34
Guipúzcoa .....	72.174	125	83	75	10	1,78	1,15	1,04	0,14	68	57	116
Huelva .....	41.425	72	80	7	6	1,74	1,93	0,17	0,14	34	38	71
Huesca .....	14.059	30	27	11	2	2,13	1,92	0,78	0,14	13	17	30
Jaén .....	35.515	98	71	20	3	2,76	2,00	0,56	0,03	42	56	98
León .....	23.438	79	59	31	4	3,37	2,52	1,32	0,17	37	42	79
Lérida .....	41.412	62	41	50	3	1,50	0,99	1,21	0,1	22	40	62
Logroño .....	30.220	69	38	19	6	2,28	1,26	0,63	0,20	32	37	69
Lugo .....	34.017	62	41	16	4	1,82	1,21	0,47	0,12	38	29	65
Madrid .....	799.894	1.687	1.199	585	144	2,11	1,50	0,78	0,18	842	845	1.687
Málaga .....	157.990	370	265	88	36	2,34	1,83	0,56	0,23	199	171	370
Murcia .....	151.205	328	221	75	5	2,14	1,46	0,50	0,03	187	136	328
Navarra .....	33.031	85	58	73	3	2,57	1,76	2,36	0,09	45	40	85
Orense .....	18.131	48	24	18	5	2,65	1,32	0,99	0,28	27	21	48
Oviedo .....	73.754	197	112	50	11	2,67	1,52	0,68	0,15	106	91	197
Palencia .....	21.060	59	38	23	5	2,80	1,80	1,33	0,24	28	31	59
Pontevedra .....	23.291	57	50	16	2	2,01	1,77	0,57	0,07	31	26	57
Salamanca .....	35.454	109	86	40	10	3,07	2,43	1,13	0,28	58	51	109
Santander .....	80.404	206	141	36	10	2,56	1,75	0,45	0,12	109	91	206
Segovia .....	16.254	48	26	29	2	2,95	1,60	1,78	0,12	24	24	48
Sevilla .....	219.712	474	533	94	47	2,22	2,52	0,44	0,22	245	230	474
Soria .....	7.860	23	20	9	1	2,93	2,54	1,15	0,13	12	11	23
Tarragona .....	27.978	40	28	22	4	1,43	1,00	0,79	0,14	19	21	40
Teruel .....	12.751	29	23	19	1	2,27	1,80	1,49	0,08	19	10	29
Toledo .....	25.976	47	42	15	3	1,81	1,61	0,58	0,12	29	18	47
Valencia .....	264.986	522	428	260	28	1,97	1,62	0,98	0,11	265	257	522
Valladolid .....	73.306	222	143	66	13	2,71	1,83	0,84	0,17	115	97	222
Vizcaya .....	146.674	305	193	116	20	2,08	1,32	0,79	0,14	158	147	305
Zamora .....	17.994	68	43	22	4	3,78	2,39	1,22	0,22	43	25	68
Zaragoza .....	151.855	349	219	144	18	2,30	1,44	0,95	0,12	187	162	349
<b>TOTAL</b> .....	<b>4.276.474</b>	<b>9.152</b>	<b>7.019</b>	<b>3.088</b>	<b>621</b>	<b>2,14</b>	<b>1,64</b>	<b>0,72</b>	<b>0,15</b>	<b>4.679</b>	<b>4.473</b>	<b>8.192</b>

# COMERCIO E INDUSTRIA

## DE ESTADISTICA

LAS CAPITALES DE ESPAÑA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1927

NÚMERO DE					NÚMERO DE FALLECIDOS							
LOS		ABORTOS			Varones	Hembras	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimientos penitenciarios
Legítimos	Expósitos	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas						De menos de cinco años	De cinco y más años	
2	3	5	1	2	33	19	9	45	7	8	19	2
4	1	3	2	2	23	24	11	41	5	2	9	2
8	1	11	2	2	44	55	20	79	10	2	14	2
14	1	7	2	2	40	49	21	68	13	2	15	2
2	1	1	2	2	18	11	5	22	4	5	7	2
6	3	5	2	2	39	34	23	50	13	5	20	2
2	3	7	2	2	43	48	14	77	4	2	14	2
90	25	70	10	6	591	518	130	979	65	24	203	1
1	4	5	1	1	38	24	10	52	7	3	19	2
2	6	5	1	1	16	26	18	24	13	6	8	2
22	6	12	2	1	85	89	40	134	21	1	38	2
42	7	5	3	6	132	191	149	224	91	5	16	2
1	8	2	2	1	29	17	10	36	3	2	8	2
1	8	2	2	1	23	24	17	30	6	2	12	2
16	6	15	2	1	109	95	56	148	28	4	52	2
32	2	9	2	2	66	62	48	80	32	6	9	2
3	2	3	1	2	25	23	24	24	10	2	8	2
18	2	13	1	2	23	13	1	40	1	2	16	2
1	3	1	1	2	109	85	51	144	24	3	46	2
1	3	1	2	2	7	8	3	12	1	2	3	2
9	3	10	2	2	45	38	14	69	9	2	23	2
1	3	6	2	2	46	34	26	54	18	2	11	2
7	3	2	2	2	14	13	8	19	5	1	8	2
8	3	3	2	2	36	35	21	50	5	4	26	2
1	3	4	2	2	29	30	22	37	16	10	11	2
4	2	2	2	1	23	18	6	35	2	2	14	2
4	2	5	2	1	19	19	12	26	6	2	11	2
22	4	4	3	10	12	29	12	29	9	5	4	2
49	4	132	3	10	631	588	206	993	124	34	233	1
8	4	36	2	2	148	117	85	180	46	5	46	2
7	4	5	1	2	123	94	72	149	51	3	22	2
7	13	2	2	2	24	34	7	51	7	4	25	2
7	7	3	2	2	9	16	4	20	3	2	7	2
1	7	9	2	2	50	62	18	94	14	3	31	2
18	10	3	2	2	19	19	11	27	6	3	12	2
5	13	1	2	2	23	27	17	33	15	1	4	2
20	13	7	1	2	51	35	32	54	20	14	20	2
4	4	7	3	3	68	73	39	102	27	14	27	2
83	4	1	1	1	12	14	5	21	4	1	6	2
1	7	44	2	1	274	265	162	377	73	7	105	2
1	2	1	2	1	10	10	5	15	2	1	5	2
1	2	4	2	1	15	13	3	25	2	1	6	2
4	3	1	2	1	13	10	7	16	1	1	9	2
24	3	1	2	2	23	19	9	33	3	2	11	2
16	3	23	1	4	216	212	62	366	29	10	60	1
3	18	11	1	1	35	58	25	138	19	7	44	2
7	18	10	1	9	109	84	41	139	22	8	61	2
7	11	4	2	1	45	13	25	28	8	4	6	2
7	23	15	2	1	111	108	23	191	20	1	42	2
734	226	532	32	57	2.680	2.639	1.522	5.467	851	209	1.421	6

# MINISTERIO DE TRABAJO.

## SERVICIO GENERAL

### DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

#### CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMBEN

CAPITALES	CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMBEN																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
	Fiebre tifoides (típus abdominal).	Típus arantamáticos.	Fiebre intermitente y exantemática.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y arup.	Gripe.	Cólera asiático.	Cólera postroz.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de los meningis.	Otras tuberculosas.	Cánceres y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Hemorragia y rotura de vasos cerebrales.	Enfermedades orgánicas del corazón.	
Alava	1																			
Albacete																				
Alicante	4		1					1												
Almería	1								1											
Avila	1																			
Badajoz									1											
Baleares	1							1												
Barcelona	14		1		1			5	3			1	32	8	5	85	18	99	187	
Burgos						1							2	2	1	2	2	5	1	2
Cáceres													2	2	1	1	1	1	1	2
Cádiz	1												18	2	3	6	7	19	18	
Canarias	2											2	10		4	4	2	3	10	
Castellón	2		2										5		4	4	1	7	4	
Ciudad Real					1								2	1		1	4	1	3	
Córdoba	1							1	2			2	15	1	4	8	5	11	14	
Coruña	3								1				12	3	1	10	4	6	9	
Cuenca								2					2		1	5	1	1	1	
Gerona									2				3	1	1	1	1	6	5	
Granada	1			1								2	15	3	1	11	2	9	19	
Guadalajara													2					4	2	
Guipúzcoa	3							1					8	1		2	1	3	6	
Huelva	1				1								12		3	3	1	3	11	
Huesca													5			1	2	1	2	
Jaén					1								4			1	1	4	2	
León													1			3	2	2	3	
Lérida	1												3				3	2	6	
Logroño	1							1	1				5	2		1		2	4	
Lugo									1				5		2			1	4	
Madrid	7			1	3	5	2	5	7			1	112	17	7	79	44	73	123	
Málaga	1						1		1				21	4	3	12	4	11	37	
Murcia	3		2		1		12	1	2			2	12			6	5	9	20	
Navarra													9			3		9	5	
Orense	1												1	1				2	2	
Oviedo	2												13	2	4	4	4	3	11	
Palencia													4		1			3	2	
Pontevedra													3		1	5	2	1	5	
Salamanca						1						1	3		1	1	2	3	3	
Santander	1						1		2				22	6	3	7	2	4	11	
Segovia	1												3			1		5	1	
Sevilla	5				4	3	1	4	4			6	57	7	4	28	19	22	65	
Soria													2			3	2	2	1	
Tarragona													1		1	5	2		7	
Teruel					1								1						2	
Tolosa								1						1		3		2	5	
Valencia	9							1	3				34	5	6	21	7	31	32	
Valladolid	1								1			1	12			11	3	10	18	
Vizcaya	4				1								13		1	14	3	15	10	
Zamora								2					3			3	5	9	4	
Zaragoza	2				1	2			2			1	16		5	14	3	4	15	
TOTAL	76			4	19	12	7	34	32			22	627	67	64	363	160	473	736	

# COMERCIO E INDUSTRIA

## DE ESTADISTICA

Y POR CAPITALES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1927

### CLASIFICACION INTERNACIONAL ABREVIADA

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	TOTAL
Bronquitis aguda.	Bronquitis crónicas.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excl. ple. y tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarreas y enteritis (incl. tifoidea y disentería).	Apendicitis y usitis.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neuritis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Sepitocemia purpúrea (fiebre purpúrea).	Otros accidentes purpúricos.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Senilidad.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otras enfermedades.	Enfermedades de homicidas o mal delincuentes.	
1	1	4	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	52
2	1	3	9	3	3	3	1	1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	52
3	1	2	7	2	1	2	3	3	4	4	1	1	1	5	1	1	1	1	99
4	1	6	2	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	59
5	1	6	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	8	1	1	1	1	27
6	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	78
7	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
8	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
9	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
10	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
11	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
12	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
13	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
14	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
15	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
16	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
17	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
18	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
19	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
20	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
21	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
22	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
23	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
24	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
25	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
26	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
27	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
28	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
29	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
30	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
31	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
32	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
33	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
34	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
35	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
36	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
37	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
38	1	1	6	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91
180	224	194	608	73	418	9	62	73	27	14	23	12	147	194	113	14	1.432	106	7.019





presente en Madrid a 15 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.626, seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández y Francisco Fernández, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Junio de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación, contra Antonio Fernández y Francisco Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Antonio Fernández Serrano y Antonio Fernández Almar, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa cada uno, y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Fernández y Francisco Fernández, expido la presente en Madrid a 17 de Diciembre de 1927.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.616, seguido en este Juzgado contra Bernardo Serna Tocalén, por escándalo y malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Octubre de 1927; el Sr. D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo y malos tratos, contra Bernardo Serna,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Bernardo Serna, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, por cada una de las dos faltas, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eduardo Ruiz, expido la presente en

Madrid a 17 de Diciembre de 1927.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.724, seguido en este Juzgado contra Angel Orellana López, por ofensas a la moral, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Octubre de 1926. El Sr. D. José María Romero Zurbarán, Juez municipal del distrito del Congreso; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la moral contra Angel Orellana,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Orellana López, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, tres días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al denunciado, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Angel Orellana, expido la presente en Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 201, seguido en este Juzgado contra Elena Ramírez, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 9 de Mayo de 1927; el señor D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Elena Ramírez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Julián Pemartín Sanpion y Elena Ramírez, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Elena Ramírez por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Elena Ramírez, expido la presente en Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 991, seguido en este Juzgado contra Manuela Ferrel Serrano, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de

Octubre de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Manuela Ferrel,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Manuela Ferrel Serrano, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme, se la declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuela Ferrel, expido la presente en Madrid a 17 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Ldo. F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 972 seguido en este Juzgado contra María Pérez Mesa, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Octubre de 1927; el señor D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra María Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada María Pérez Mesa, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio, absolviendo libremente a Rufina Rodríguez.

Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a María Pérez, expido la presente en Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, Ldo. F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.076, seguido en este Juzgado contra Felipe Faino, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de Octubre de 1927, D. José de la Plata, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Felipe Faino.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Faino, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José de la Plata.

Publicada en el día de la fecha, y para que sirva de notificación a Felipe Fallo, expido la presente en Madrid a 10 de Octubre de 1927.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 199, seguido en este Juzgado contra Juan González Guión y otros, por lesiones y malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 3 de Agosto de 1927; D. Antonio Jerez Rosell, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y malos tratos contra los denunciados Juan González Guión, Justo González Ordóñez, Jorge Santiago del Saz y Antonio Garrido Guar.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Garrido Guar a la pena de cinco días de arresto y una cuarta parte de costas, y en rebeldía a Juan González Guión, Justo González Ordóñez y Jorge Santiago del Saz, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno de los tres, y las costas a cada uno de ellos correspondientes, absolviendo libremente a Felipe Guerra Guar. Notifíquese esta sentencia a los denunciados Juan González Guión, Justo González Ordóñez y Jorge Santiago del Saz, por medio de edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndoles que si no comparecen dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Jerez.

Publicada en el día de la fecha, y para que sirva de notificación a Juan González Guión, Justo González Ordóñez y Jorge Santiago del Saz, expido la presente en Madrid a 15 de Diciembre de 1927.—El Secretario, F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1374, seguido en este Juzgado contra Domingo Sillero Gómez y otro, por escándalo en espectáculo público, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Octubre de 1927; D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo en espectáculo público, contra Luis Didau y Domingo Sillero Gómez, a las penas de tres días de arresto y cinco pesetas de multa a

cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Domingo Sillero por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Domingo Sillero Gómez, expido la presente.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1370, seguido en este Juzgado contra Ruperta Alvarez y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Octubre de 1927; D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Francisco Ruiz y Ruperta Alvarez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Ruiz Alvarez, y en rebeldía a Ruperta Alvarez Escudero, a la pena de cinco días de arresto a cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Ruperta Alvarez por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ruperta Alvarez, expido la presente.

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1572, seguido en este Juzgado contra Ignacio López Parrondo, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 2 de Diciembre de 1927; D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra Ignacio López Parrondo.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Ignacio López Parrondo, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que de no comparecer en

este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ignacio López Parrondo, expido la presente.

Madrid, 2 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1774, seguido en este Juzgado contra Francisco Tejada, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1927; D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación contra Francisco Tejada Hurtado de Mendoza.

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Tejada Hurtado de Mendoza, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco Tejada Hurtado de Mendoza, expido la presente.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1469, seguido en este Juzgado contra Pedro Cuébradas, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Diciembre de 1927; D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra Pedro Cuébradas.

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Cuébradas, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa, a que abone veinticinco pesetas de indemnización al perjudicado, Pedro Cáceres, y las costas del juicio, declarando responsable subsidiario para el abono de dicha indemnización a D. Luis Montésinos, caso de insolvencia de aquél.

Notifíquese esta sentencia a Pedro Cuébradas por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y

para que sirva de notificación a Pedro Calchras, expide la presente.

Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—  
El Secretario, Licenciado F. Chaves.  
10—149

### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.203 de orden del año 1926, contra Pedro Sanz, por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 16 de Noviembre de 1926; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Sanz de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Sanz a la pena de veinte pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, indemnización de veinte pesetas y pago de las costas del juicio, declarándose responsable civil por ésta a D. Primitivo Sanz, notificándose la presente a los condenados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al responsable civil D. Primitivo Sanz, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 2 de Enero de 1928.—El Secretario (leg. ble).—Visto, bueno, Mariano Gil.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 375 de orden del año 1927, contra Miguel Seseña Vivar, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 29 de Diciembre de 1927; el señor D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Seseña Vivar de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Seseña Vivar, a la pena de un día de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, por la falta de estafa, e idem-

nización a la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, de la cantidad de tres pesetas treinta y cinco céntimos y, además, por la ocultación de nombre, a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá de hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia, el apremio a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio, declarándosele de abono el tiempo de la prisión preventiva que ha sufrido, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero notifíquesele la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Seseña Vivar, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 750 de orden del año 1927, contra Isidoro Martínez Ortega, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Isidoro Martínez Ortega, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Isidoro Martínez Ortega a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio, con reprobación; notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso López y Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Isidoro Martínez Ortega, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 860 de orden del año 1927, contra Fernando Llugar Díez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Llugar Díez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Llugar Díez a la pena de reprobación y pago de las costas del juicio, y mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero; notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso López y Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Fernando Llugar Díez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.473 de orden del año 1927, contra Luis Mena y José Bueno, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Mena y José Bueno, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Mena Tortajada y José Bueno a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas por mitad; notificándose la presente a los condenados por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso López y Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a los denunciados Luis Mena y José Bueno, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 98 de orden del año 1927, contra Eleuteria Cabrera y Eustasia Fuencisla, por riña, escándalo y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eleuteria Cabrera y Eustasia Fuencisla, de la otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Eleuteria Cabrera y Eustasia Fuencisla a la pena de cinco días de arresto menor a cada una, que sufrirán en su domicilio, y pago de las costas del juicio por mitad; notificándose la presente a las condenadas por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a las denunciadas Eleuteria Cabrera y Eustasia Fuencisla, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.648 de orden del año 1927, contra José Jeda, por insultos y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 15 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Jeda Quirós de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Jeda Quirós a la pena de treinta pesetas de multa por los malos tratos, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia un día de cárcel a razón de cinco pesetas, y asimismo le condena por la de escándalo a veinticinco pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en el mismo papel, represión y pago de las costas del juicio, y respecto de las lesiones sufridas por el mismo se sobresee el procedimiento de oficio; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto

la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Jeda Quirós, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 165 de orden del año 1926, contra Castor Munuera, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Castor Munuera, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Castor Munuera Hernández a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, represión y pago de las costas del juicio; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Castor Munuera, por desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.629 de orden del año 1927, contra Luis Jiménez, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Jiménez, de la otra como denunciado,

cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Jiménez González a la pena de cinco pesetas de multa que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; se decreta el comiso de la baraja ocupada, a la que se dará el destino prevenido por la ley, devolviéndose al denunciado la chaqueta acompañada con las diligencias iniciales y quedando, por ahora, en depósito del Secretario las dos pesetas remitidas hasta que sea firme la presente; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación al condenado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Jiménez González, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.167 de orden del año 1927, contra Ana Villalonga, por lesiones y daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 29 de Noviembre de 1927; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Ana Villalonga de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Ana Villalonga a la pena de diez días de arresto menor por las faltas de lesiones y, además, por la de daños, a la pena de dos días del mismo arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del juicio, e indemnización a la perjudicada Carmen Camero de la cantidad de quince pesetas, y expídase cédula al Alguacil de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de esta sentencia a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Ana Villalonga, mediante a desconocerse su ac-

tual domicilio, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 502 de orden del año 1926, contra Mateo Mardomingo y Rafael Muñoz, por riña, escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Mayo de 1926; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Mateo Mardomingo y Rafael Muñoz Pintado, de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mateo Mardomingo Fernández a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y a Rafael Muñoz Pintado a la de seis días de igual arresto y pago de las costas del juicio; notificándose la presente a los condenados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, en cuanto al primero y al segundo por medio de exhorto al Juzgado del Puente de Vallecas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Muñoz Pintado, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.429 de orden del año 1926, contra Salustiano Ródenas Heredia y Víctor Rodríguez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Diciembre de 1927. El Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Salustiano Ródenas Heredia, Víctor Rodríguez y Aniceto Cortezón, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás

circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Víctor Rodríguez Saa, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y a Salustiano Ródenas Heredia y a Aniceto Cortezón, a la de seis días de arresto menor, que sufrirán en la cárcel, y pago de las costas por terceras partes; notificándose la presente a los dos últimos, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Víctor Rodríguez Saa, mediante a desconocerse su actual paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado.

Madrid a 29 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 51 de orden del año 1927, contra Mariano de los Dolores, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Sr. D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano de los Dolores de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano de los Dolores, a la pena de 15 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado; sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, indemnización a la Compañía de Tranvías de Madrid de la cantidad de 46 pesetas; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del denunciado, notifiquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López y Rodríguez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Mariano de los Dolores, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado.

Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 738 de orden del año 1927, contra José Cuevas Saliques, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Sr. D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Cuevas Saliques de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Cuevas Saliques a la pena de un día de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, e indemnización a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante de 3,45 pesetas, y pago de las costas del juicio; e mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifiquesele la presente al condenado, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López y Rodríguez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Cuevas Saliques, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado.

Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 896 de orden del año 1926, contra Francisco Rabadán Gea, por malos tratos, insultos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Sr. D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Rabadán Gea de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Rabadán Gea, a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado; sufriendo, en caso de insolvencia, un día de cárcel por cada cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero de dicho denunciado, notifiquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio

mando y firmo.—Alfonso López y Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Rabadán Gea, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado.

Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno el Juez, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 648 de orden del año 1927, contra Juan Pelegrino y otros, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Sr. D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Soledad Fernández Lobato, Damián Guirao Ramos y Juan Pelegrina Moreno, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Soledad Fernández Lobato, Damián Guirao Ramos y Juan Pelegrina Moreno, a la pena de 30 pesetas a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado; sufriendo, en caso de insolvencia, un día de cárcel por cada cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio por terceras partes; expidase cédula al alguacil de turno, para que lleve a efecto la notificación de esta sentencia a los dos primeros, y por lo que respecta al último, hágasele dicha notificación por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López y Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Pelegrina Moreno, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado.

Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 369 de orden del año 1927, contra Manuel González González y Alfonso García Sanz, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Diciembre de 1927. El Sr. D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del

Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel González González y Alfonso García Sanz de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel González González a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de la mitad de las costas del juicio, absolviéndose libremente a Alfonso García Sanz, declarando de oficio su parte de costas, y respecto a las lesiones sufridas por el primero se sobresee el procedimiento y expídase edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID para la notificación del primero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López y Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Pelegrino y otros, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 231 de orden del año 1927, contra Andrés González Muñoz y Julián Arribas y otros, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 29 de Diciembre de 1927; el señor D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés González Muñoz, Julián Arribas Fernández, Rogelia Brizuela García, María Álvarez Bacillo, Victoria Campos Vela, María Blanco Olivares, Antonia Fernández, Encarnación Alarcón García y Josefa Franco García de la otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Andrés González Muñoz, Rogelia Brizuela García, María Álvarez Bacillo, Victoria Campos Vela, María Blanco Olivares, Antonia Fernández, Encarnación Alarcón García y José Franco García, a la pena de veinticinco pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio por sextas partes, absolviéndose libremente a Julián Arribas Fernández y declarando de oficio su parte de costas; notifíquesele la presente por edictos

al primero, segunda, tercero, quinto sexto y séptimo, los cuales se insertarán en la GACETA DE MADRID, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, y respecto al cuarto y octavo, por cédula que se expedirá al alguacil de turno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López y Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Andrés González, Rogelia Brizuela, María Álvarez, María Blanco, Antonio Fernández y Encarnación Alarcón, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.127 de orden del año 1927, contra Consuelo Espinosa y María Tío, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 29 de Diciembre de 1927; el señor D. Alfonso López y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Consuelo Espinosa Carmona y María Tío Manzana de la otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Consuelo Espinosa Carmona y María Tío Manzana a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirán en sus respectivos domicilios, a la primera, por la falta de malos tratos, y a la segunda, por la de lesiones, y al pago de las costas del juicio por mitad, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la Consuelo Espinosa, notifíquesele esta sentencia por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Consuelo Espinosa Carmona, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 206 de orden del año 1927 contra Luis Sanz, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; don Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Sanz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Sanz a la pena de 5 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, indemnización de 30 pesetas al perjudicado, declarando responsable civil subsidiario a D. Antonio Rodríguez, notificándose la presente al condenado y responsable civil por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Luis Sanz y Antonio Rodríguez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez suplente, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.245 de orden del año 1927 contra Rosario García, Teodoro González y Arturo Rodríguez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; don Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rosario García, Teodoro González y Arturo Rodríguez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rosario García, Teodoro González y Arturo Rodríguez a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, un día de cárcel, a razón de 5 pesetas, y al pago de las costas del juicio; mediante a desconocerse el actual paradero de am-

bos, notifiqueseles esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma a los denunciados Rosario García, Teodoro González y Arturo Rodríguez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez suplente, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.142 de orden de 1927 contra Dolores Alvarez Dardallón, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; don Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Alvarez Dardallón de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Dolores Alvarez Dardallón a la pena de reprensión y pago de las costas del juicio; y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero, notifiquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Dolores Alvarez Dardallón, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez suplente, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.402 de orden del año 1927 contra Luis Jiménez González, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; don Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el

Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Jiménez González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Jiménez González a la pena de tres días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas del juicio, e indemnización de la cantidad de 2 pesetas al perjudicado; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero del condenado, notifiquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma al denunciado Luis Jiménez González, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez suplente, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.415 de orden de 1927, contra Jesús Garrido Martín, Eugenio Pereda Vázquez, Eugenio Segarra y Ramón Jurado, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Garrido, Eugenio Pereda, Eugenio Segarra y Ramón Jurado de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Jesús Garrido Martín, Eugenio Pereda Vázquez, Eugenio Segarra Seo y Ramón Jurado Vallejo, a la pena de cinco días de arresto a cada uno, que cumplirán en su domicilio, reprensión y pago de las costas del juicio por partes iguales, y expídase cédula al Aguacil de turno para que lleve a efecto la notificación de la sentencia a los primeros y por lo que respecta al último, llévase a efecto por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Ramón Jurado Vallejo, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juz-

gado, en Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—E. Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º: el Juez, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 531 de orden del año 1927, contra Juana de Castro Ropero, por infracción de ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juana de Castro Ropero de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Juana de Castro Ropero a la pena de 27 pesetas de multa, que deberá consignar en efectivo metálico para su entrega al Vigilante sanitario, Moisés Garcés García, y al pago de las costas del juicio, y se declara bien hecha la destrucción de la caza, y expídanse edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, para la notificación de esta sentencia a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez”.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Juana de Castro Ropero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 29 de Diciembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 414 de orden del año 1927, contra Juan Luis Villarreal Gascón, por insultos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Luis Villarreal Gascón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Villarreal Gascón a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del

juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez”.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Luis Villarreal Gascón, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º: el Juez, Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 536 de orden del año 1927, contra Enrique Pelluerna y Matías Criado, por riña y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Pelluerna López y Matías Criado Villamor de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Enrique Pelluerna López y Matías Criado Villamor a la pena de 30 pesetas de multa, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por iguales partes, notificándose la presente a los condenados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez”.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Enrique Pelluerna y Matías Criado expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Alfonso López Rodríguez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.419, de orden del año 1927, contra Andrés Ruiz de Miguel, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de

faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés Ruiz de Miguel, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Ruiz de Miguel a la pena de veinticinco pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificando la presente al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez”.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Ruiz de Miguel, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez suplente, Alfonso López.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.948 de orden del año 1926, contra Juliana Pérez y Josefa y Dolores Contreras, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1927; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juliana Pérez García y Josefa y Dolores Contreras Alcántara, de la otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Juliana Pérez García y Josefa y Dolores Contreras Alcántara a la pena de treinta pesetas a cada una, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por terceras partes; notificándose la presente a las condenadas por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez”.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a las denunciadas Juliana Pérez y Josefa y Dolores Contreras, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez suplente, Alfonso López.